

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2021 00816 00

CLASE DE PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE(S): JAIME VANEGAS GONZÁLEZ Y ANA MIRYAM TARAZONA HERNÁNDEZ.

DEMANDADO(S): JUAN GAVIRIA RESTREPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se agrega a los autos el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C, G.P. (num. 29 digital).

Luego se observa a numeral 18 digital que el apoderado actor aportó la radicación de los oficios Nos. 3947 y 3949 del 14 de diciembre de 2021, en la Procuraduría General de la Nación, cuando están dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS. Sumado, no se avista que los demás elaborados 3948, 3950 y 3951, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, hayan sido radicados.

Sumado a lo anterior, a pesar de haber sido solicitado un dictamen a fin de identificar plenamente el inmueble, y haber concedido un término de veinte (20) días, la parte demandante tampoco ha dado cumplimiento.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se elaboren nuevamente los oficios dirigidos antelas entidades antes mencionadas y en los términos del auto admisorio de la demanda, para que sean remitidos a la parte demandante, quien deberá radicarlos en las entidades correspondientes, debiendo acreditar tal gestión al juzgado.

De igual forma, se le REQUIERE por segunda vez que aporte un dictamen pericial en los términos solicitados en la providencia de fecha 24 de enero de los corrientes.

Se REQUIERE a la parte actora, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha en

que le sean remitidos los oficios para su radicación ante la entidad competente.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3232ac48907697815343ee34009cc59a264f79b7c4d950e99e825d8e3096b3e**

Documento generado en 17/04/2023 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>